



Interlocutorio	289
Radicado	05266-31-03-003-2020-00075-00 (conexo al 2017-00270-00)
Proceso	Ejecutivo – costas
Demandante (s)	Carmen Elisa Ramírez Carmona y otro
Demandado (s)	María Balvanera Piedrahita Restrepo
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el ejecutivo por costas de Carmen Elisa Ramírez Carmona y Arrendamientos La Casona Ltda. contra María Balvanera Piedrahita Restrepo.

ANTECEDENTES

Carmen Elisa Ramírez Carmona y Arrendamientos La Casona Ltda solicitaron que se librara mandamiento de pago a cargo de María Balvanera Piedrahita Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.000.000, por la condena en costas en el proceso radicado 05266-31-03-003-2017-00270-00, más los intereses legales sobre dicha suma a partir del 26 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se notificó al ejecutado por estados (art. 306 del C.G.P.).

El ejecutado, no propuso excepciones durante el traslado.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 306 del C.G.P., las cosas aprobadas en un proceso, pueden ejecutarse dentro del mismo expediente y sin necesidad de formular demanda; si la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia base de recaudo el mandamiento se notificará por estados.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 10 de diciembre de 2020, la ejecutada quedó notificada por estados, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$150.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020 00075

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cab26bb1a6c9f93c69d8d0352dc8fa42514b3214f358df4c0755a9e2ffedb7**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>